

A los jornaleros que se ocupan en el (*al margen: jornaleros y sirvientes tres reales*) cultivo de las viñas y olivares y demás heredades, y asimismo en el ejercicio de la labranza que son en todo cuatrocientos cincuenta vecinos cabezas de casa sin incluir sus hijos del mismo ejercicio pues estos constarán en el libro y asiento de familia les consideran de jornal a cada uno en el día que trabajan tres reales de vellón igualmente así a los trabajadores en las heredades como los de las labranzas y a dichos sus hijos entrados en los dieciocho años, y quedan incluidos en el referido número y regularización de jornaleros sirvientes de labradores asalariados por año en atención a que considerando los salarios y alimentos de estos, con los jornales diarios e industria de los otros como son buscar espárragos, rebuscar en las heredades y otras cosas notorias, no se halla diferencia con las ganancias anuales de unos y otros mediante lo cual les dan una misma graduación sin que perjudique en ella a ninguno de los referidos.

Por lo que respecta a algunos ganaderos (*al margen: ganaderos cuatro reales*) de ganado lanar y cabrío que hay en esta villa por si mismo se preocupan en pastorear y custodiar sus ganados les consideran de jornal en cada día cuatro reales de vellón y lo mismo a los hijos.

**36.- Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.**

A la pregunta del número treinta y seis dijeron que hay en esta villa como sesenta pobres de solemnidad que no tienen bienes algunos ni arbitrio para mantenerse mas que la limosna que piden por el pueblo para su alimento diario, por no poder trabajar por sus edades y achaques.

**37.- Si hay algunos individuos, que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: cuantas, a quien pertenecen, y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.**

A la del número treinta y siete dijeron que no hay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta.

**38.- Cuantos clérigos hay en el pueblo.**

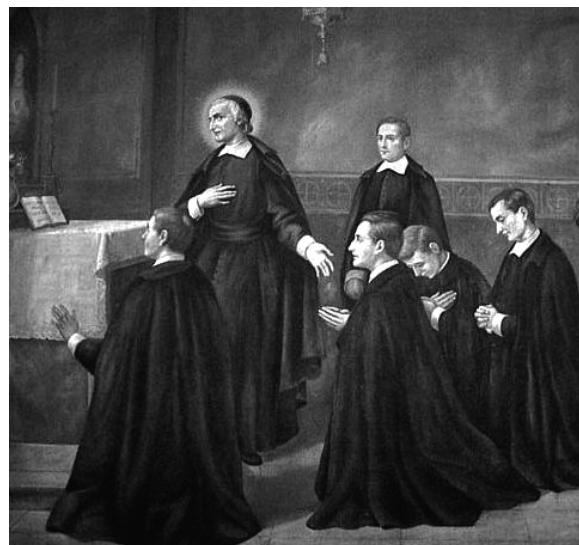
A la del número treinta y ocho, dijeron que todos los clérigos que hay en esta villa son los siguientes:

- El Sr. D. Juan Manuel Pinillos, cura propio.
- D. Diego de Roxas Montemayor, presbítero.
- D. Gonzalo de Cepeda, presbítero
- D. Joseph Jorge de Cepeda, presbítero.
- D. Diego de Huete, presbítero
- D. Diego de Fragua, presbítero.
- D. Diego de Roxas Balmaseda, presbítero.
- D. Joseph Xarama, presbítero.
- D. Antonio Collado, presbítero.
- D. Luis de Alcova, presbítero.
- D. Joseph de Arteaga, presbítero.
- D. Joseph Eladio de Cepeda, presbítero.
- D. Miguel Sánchez Rosado, presbítero.
- D. Joseph Doblado, presbítero.
- D. Francisco de la Torre, presbítero

- D. Francisco del Valle, presbítero.
- D. Francisco de la Casa, presbítero.
- D. Antonio de Ipiña, presbítero.
- D. Manuel Olarte Cepeda, presbítero.
- D. Xavier de la Vega, clérigo de Menores.
- D. Juan Francisco Paredes, de menores.
- D. Andrés López Chirón, de menores.
- D. Antonio Sánchez Medina, de menores.
- D. Francisco de Madrid, de menores.

**39.- Si hay algunos conventos, de qué religiosos, y sexo, y qué número de cada uno.**

A la pregunta del número treinta y nueve dijeron, que en esta villa hay un convento de religiosos observantes de nuestro padre San Francisco, que hoy tiene dieciocho religiosos sacerdotes, dos coristas y cinco legos. Y así mismo hay un convento de religiosas de la Purísima Concepción Franciscas, que hoy tiene catorce religiosas profesas, tres novicias y cuatro criadas de clausura, ambos son de la provincia de Castilla.



**40.- Si el Rey tiene en el término, o pueblo alguna finca, o renta, que no corresponda a las generales, ni a las provinciales, que deben extinguirse: cuales son, cómo se administran, y cuanto producen.**

A la pregunta del número cuarenta dijeron que no hay cosa alguna de lo que en ella se refiere.

Y en este estado se cesó por ahora en esta declaración de orden del Señor juez de esta comisión hasta que llegue el caso de que se evacuen las preguntas que quedan suspensas, por haberse pedido tiempo para adquirir las noticias necesarias de sus respectivos asuntos por los presentes concurrentes capitulares y peritos, y estando todos los que se nominan en las cabezas o principios de esta Declaración General, juntos ante su merced dicho Señor Juez en su audiencia y presente el Señor Cura propio de esta villa (*y resto*) de la comisión se leyeron a la letra de verbo ad verbum todas las preguntas que hasta aquí quedan evacuadas y sus respectivas